



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado : 851623184001-2022-00098-00
Demandante : YOLIMA AGUIRRE DAZA
Demandado : Herederos de CARLOS ANDRÉS MORA FONSECA

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error cometido en auto admisión de la demanda, especialmente en el reconocimiento de personería del apoderado de la demandante, esto en el sentido de aclarar que la poderdante es la señora YOLIMA AGUIRRE DAZA, y no como erradamente quedó en el auto de 21 de julio de 2022.

Por otro lado, como quiera que existen herederos determinados del señor **†** CARLOS ANDRÉS MORA FONSECA, pero menores de edad, corresponde designar curador ad litem para que las represente dentro del trámite judicial. Así, este Despacho les designa como **curador ad litem** al abogado ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVA BARRETO. En consecuencia, notifíquesele la demanda al abogado.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 30.
Publicado el día 12 de agosto de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf2b720aa0f62736cab0ccdf16b6586a7327b1437cd0ed62fff5d56d62780ed**

Documento generado en 11/08/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>